CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO

NRO DE CONVENIO	208 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CLASE:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A EMAS S.A. E.S.P, CON DESTINO A LOS SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ASEO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA –CALDAS.
ASOCIADO:	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO –EMAS– S.A. E.S.P.
IDENTIFICACION	NIT 800.249.174-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS QUINTERO NARANJO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 10.284.210
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente convenio es a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar disponibilidad presupuestal.
VALOR:	**CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS $ 42.984.025**
SUPERVISOR:	Nelson Andrés Castaño González - Coordinador de Planeación y Desarrollo Integral.

Entre los suscritos, **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.417.452 de Chinchiná, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina - Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente mediante elecciones del día veintisiete (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta N° 001 del 29 de diciembre de 2023 para suscribir contratos, convenios o demás acuerdos de voluntades, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y, de la otra, **JUAN CARLOS QUINTERO NARANJO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.284.210 de Manizales, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.–EMAS–**, constituida por medio de la escritura pública No. 1300 de la Notaría Quinta de Manizales el seis (6) de diciembre de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 00032318 de fecha 16 de diciembre de 1994, libro IX con Nit. 800249174-5, debidamente autorizado por los estatutos para la suscripción del presente convenio, hemos acordado celebrar el mismo con fundamento en lo señalado en el numeral 8 del artículo 99 de la ley 142 de 1994, el artículo 11 del decreto 565 de 1996, el Decreto 1077 de 2015 (Libro 2, Parte 3, Título 2), la ley 715 de 2001 y el Acuerdo 317 del 07 de diciembre de 2021, para la vigencia fiscal del año 2022

expedido por el Honorable Concejo Municipal de Palestina , el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Por su parte, la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 estableció las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, a los estratos 1, 2 y 3. **2)** Que por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente. **3)** Que El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras. **4)** Que el artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. **5)** Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo municipio. **6)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objetivo de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismo y entidades titulares”. **7)** Que así mismo, en el artículo 95 ibídem se dispuso que: “Las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos interadministrativos”. **8)** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé que los contratos entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa. **9)** Que el artículo 89 de la ley 142 de 1994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **10)** Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos. **11)** Que el Decreto 565 de 1996, señala que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que,

entre otros, se establecerán los intereses de mora. **12)** Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 50%, 20% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio. **13)** Que el fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Palestina, Caldas fue creado mediante acuerdo Municipal No. 053 del cuatro (4) de diciembre de 1999. **14)** Que el fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Palestina – Caldas, fue creado mediante acuerdo Municipal No 043 del 25 de octubre de 2010.**15)** Que el Acuerdo 420 del 23 de diciembre de 2025, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS PARA ASIGNAR LOS FACTORES DE SUBSIDIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO. ALCANTARILLADO Y ASEO, A LOS ESTRATOS 1,2,3 Y SE ESTABLECEN LOS APORTES SOLIDARIOS A LOS ESTRATOS 5 Y 6, COMERCIALES E INDUSTRIALES".**16)** Que el acuerdo Municipal No. 420 del 23 de diciembre de 2025, en su artículo 01° establece los porcentajes máximos de los factores de subsidios, para las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Palestina, los cuales serán determinados en el correspondiente convenio o contrato que suscriba la administración municipal donde se transfieran los respectivos recursos a la empresa prestadora de los servicios públicos mencionados, para el año 2025, los porcentajes de subsidios a las tarifas de los estratos 1, 2 y 3 y las contribuciones del Estrato 5 y 6 y sector Industrial y comercial.**17)** Que es obligación del municipio subsidiar el consumo de los servicios públicos domiciliarios. **18)** Que de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece como causal de contratación la celebración de Contratos interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. **19)** Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal c, inciso 2º. Modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. (…)". **20)** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 1040 de 2012 le corresponde al señor Alcalde suscribir los contratos o Contratos de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia el señor Alcalde del Municipio de Palestina, Caldas es el competente para suscribir el presente Contrato. En consideración a lo anterior el presente. **21)** Que con fundamento en la normatividad citada y demás consideraciones es necesario suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto. El presente convenio tiene por objeto: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A EMAS S.A.**

E.S.P, CON DESTINO A LOS SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ASEO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA –CALDAS. Para tal efecto **EL MUNICIPIO** emplea los recursos provenientes del sistema general de participaciones y las demás fuentes establecidas en el Decreto 849 de 2002 –o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen– atendiendo a lo establecido en el artículo 89 de la ley 142 de 1994 y en el Acuerdo Municipal No. Acuerdo 396 del 20 de diciembre de 2024 "Por el cual se establecen los factores de subsidios y de contribución en los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Palestina Caldas, para la vigencia 2025" fijó los topes de subsidios y contribuciones. **PARÁGRAFO.** Para la ejecución del presente convenio y aplicación de los subsidios, la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P –EMAS– se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la ley 142 de 1994, el decreto 565 de 1996, (compilado en el Decreto 1077 de 2015), la resolución 351 de 2005 de la Comisión de Regulación de Agua Potable, y demás normas concordantes. **CLAUSULA SEGUNDA: Valor y forma de pago.** El valor del presente contrato se estima en **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS $ 42.984.025** incluido IVA, que incluye los pagos por los costos directos e indirectos del suministro y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, el cual será cancelado mediante actas parciales, previa entrega de los soportes correspondientes para el pago de los subsidios, la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral. En todo caso los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO:** La factura y/o cuenta de cobro original y su copia será firmada por el Alcalde o por el funcionario que éste designe para recibirla y/o aprobarla; la factura y/o cuenta de cobro original será entregada y/o devuelta a EMAS una se radique y tengas las respectivas firmas de aceptación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, el Municipio no podrá alegar errores de forma para evadir la transferencia de los subsidios de que trata este convenio. El Municipio expresamente reconoce que la transferencia de estos recursos tiene su origen y fundamento en la Constitución Política, la Ley 142 y sus normas complementarias. Por tanto, asegurará en todo caso la entrega efectiva de estos recursos, de acuerdo al CDP que respalda el Convenio. **CLÁUSULA TERCERA: Intereses de mora.** El interés de mora aplicable en el caso de que se retarde el valor de los giros, será el más alto permitido por la normativa vigente para el caso, y de no existir una específica, se aplicará el interés más alto permitidos en el mercado de conformidad con la normativa comercial**. CLÁUSULA CUARTA: Disponibilidad y registro presupuestal.** El Municipio compromete expresamente la imputación presupuestal según certificado de disponibilidad presupuestal número 793 del 25 de agosto de 2026, rubro 04.2.3.3.01.02.004.03.001, fondo 10, Aseo subsidios por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS $ 42.984.025** del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, expedidos por la profesional de presupuesto del Municipio de Palestina - Caldas. **PARÁGRAFO:** El Municipio se compromete a realizar los trámites administrativos a que haya lugar con el fin de apropiar el presupuesto necesario para lograr la cobertura real de los subsidios, en caso tal de que el Déficit Real subsidiado Exceda el valor proyectado a la fecha de suscripción del presente convenio **CLAUSULA QUINTA: Obligaciones del Municipio de Palestina :** El Municipio de Palestina se obliga a: a) Apropiar en la cuenta denominada Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago

de los subsidios conforme al valor del presente convenio, y el déficit real de subsidios por los suscriptores del Municipio de Palestina ; b) Transferir los recursos destinados para los subsidios en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en los montos y oportunidades establecidas; c) Llevar dentro del Fondo de solidaridad y Redistribución de ingresos contabilidad separada por cada servicio al cual se le aplica; y d) Cancelar, en caso de mora en el pago, los intereses de mora descritos en la cláusula cuarta del presente convenio. e) El municipio está en la obligación de pagar a través de la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de subsidios a la demanda de servicios públicos para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 f) El municipio se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya causado o resultado del déficit entre recaudo de aportes y subsidios asignados por el municipio al prestador de los servicios de aseo y para lo cual ha sustentado con la cuenta de cobro. Parágrafo: El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por EMAS S.A E.S.P. en su calidad de prestador de los servicios de aseo. **CLAUSULA SEXTA: Obligaciones de la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. –EMAS–** 1. Se obliga a efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente del subsidio a cada usuario según su estrato. 2. La cuenta a pasar por EMAS S.A E.S.P. en su calidad de prestador, debe estar acompañada de: Maestro de afiliados por; consecutivo, estrato socioeconómico, ubicación geográfica (barrio, vereda), relación de días que contó con el servicio, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deberán especificar por estrato. 3. En caso de existir usuarios clasificados en estrato 5 y 6 con inmuebles de uso comercial e industrial que aporten solidariamente, EMAS S.A E.S.P. en su calidad de prestador de los servicios de aseo, debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta déficit o superávit para transferir al FSRI. 4. Suministrar al municipio, la información que éste considere necesaria en cuanto a los avances en la realización del presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO:** Los plazos para ejecutar el objeto contratado serán contados a partir del acta de Iniciación, plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026 o hasta que la disponibilidad presupuestal se agote. **PARÁGRAFO:** En el evento se produzca el agotamiento de los recursos pactados como valor del presente convenio, el Municipio de Palestina, Caldas, comunicará oportunamente la terminación del contrato a EMAS S.A. E.S.P o si existieren recursos financieros y presupuestales se procederá a realizar OTROSI de adición en valor y tiempo al presente convenio. **OCTAVA: Distribución de los subsidios.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto 565 de 1996, la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P –EMAS– se encargará de repartir los subsidios y de manejar los recursos que se le transfieren por virtud del presente convenio en una cuenta separada, claramente diferenciada del resto de sus ingresos, y con una contabilidad propia. **CLAUSULA NOVENA: Causales de terminación:** El presente convenio solo podrá darse por terminado teniendo en cuenta una de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por incumplimiento demostrado, de las obligaciones de una de las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado; d) Por decisión de autoridad judicial competente. **CLÁUSULA DÉCIMA: Normatividad aplicable:** La suscripción del presente convenio no exime a las partes del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en especial del Decreto de equilibrio 1013 de 2005 (compilado en el Decreto 1077 de 2015) o el que lo modifique, sustituya o adicione. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Modificación**

del convenio. Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante otrosí al convenio original, en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Domicilio.** Las partes declaran que su domicilio para

Todos los efectos del presente convenio es el Municipio de Palestina, Caldas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; y para su ejecución la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Palestina. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: Revisión de la Contraloría departamental:** El presente convenio podrá ser revisado por la Contraloría departamental, entidad que podrá exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial, de conformidad con el artículo 165, numeral 3, de la ley 136 de 1994. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: Supervisión**. El control sobre el convenio estará a cargo de la persona que para el efecto designe el Municipio, quien deberá vigilar la correcta asignación de los recursos e informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del convenio, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Liquidación.** La liquidación del convenio deberá efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación y se hará constar en un acta suscrita por los representantes legales de las partes o sus delegados.